

CAPITULO XV.

USURA.—CASAS DE EMPEÑO.—MERCADÉL.

La ganancia que se tiene por solo el préstamo ó como producto que no tiene otro origen ó título, es la usura. Ella no se funda en ningun derecho, mas bien dicho, es contra todos los derechos, aun el natural y más contra el divino. Por más que los gobiernos de este siglo la declaren permitida, siempre será robo y perjudicará, no solo a la conciencia y a la Religión, sino a la sana política y al bienestar de los pueblos. Legalizar la usura es dar el paso más avanzado hácia el socialismo.

Esta usura ó ganancia que resulta de solo el préstamo, se considera como el robo en todas sus partes, especialmente en cuanto a las cantidades, para formar materia grave ó leve, y origina obligacion de restituir como todo hurto ó daño que se haga al prójimo. Aquí debe hablarse de las casas de empeño, que son muchas en nuestras ciudades, y de otra práctica de algunos lugares del país, que se llama *mercadel* vulgarmente: omitiendo por brevedad otros modos de ejercer la usura, como es el vender más caro

en razon del plazo de pago, excediendo el precio mas alto en que se vende lícita y comunmente el efecto, forjando efectos imaginarios que otro finge comprar a dinero contado; cuyo dinero pasa al fingido, segundo comprador que ha de pagar en plazos y a mayor precio el pretendido efecto; y otras mil y mil trazas que forman hoy el arte del comercio y es para nosotros el arte de mentir, de engañar y de hurtar impunemente.

Casa de empeño es una tienda casi siempre exclusivamente dedicada a prestar dinero y aun efectos, muy caros en estos casos, recibiendo en prendas ó en garantías del pago, alhajas, ropa y otras cosas, por lo comun tres veces mas valiosas del dinero que se presta; esto con el gravámen de un tanto mensual en cada peso ó en la cantidad total y a riesgo de que se mal venda la cosa empeñada, si a plazo cumplido no se paga la deuda, ó no se refrenda el boleto con los mismos ó mayores gravámenes. No se puede absolutamente y en lo general condenar de usureros a los que se dedican a tan peligroso ejercicio; si se sujetan a ganar lo justo, esto es, el cinco ó el seis por ciento ó poco más; despues de computados y cargados prudentemente los gastos precisos al establecimiento, arrendamiento del local, sueldo de dependiente, contribucion al gobierno, trabajo de conservacion y despacho: todo lo

cual debe salir respectivamente de las prendas empeñadas. Pero es muy difícil y raro que se proceda en esto con una exacta legalidad.

El mercadell es, que una persona que disfruta de crédito en tienda ó casa de comercio, compra lo más barato posible en alguna cantidad géneros, por lo regular: despues vende en pequeño a precio mayor y a pagar en plazos a otras personas más pobres, más ó ménos seguras ó fieles en sus pagos. Si el sacador de tal mercadell compra a precio más bajo y vende al más alto ó al precio medio, como es permitido en todo comercio, no faltará, y aun podrá cobrar algo más en consideracion a su crédito por el cual le prestan ó le fian, y al trabajo de repartir y cobrar a su vez y aun al riesgo que corre de perder todo ó parte de lo que distribuye; si se traspasan estos límites, hay usura y obligacion de restituir.

Sépanse en general estas reglas, pero nadie se atreva a aplicárselas a sí mismo sin consejo. La primera: Que el logro ó la ganancia que alguno ciertamente ó casi de cierto hubiera de tener, empleando su dinero, puede recibirlo con justicia de aquel a quien lo presta; pero mirese mucho el cristiano bueno en no dejarse engañar de la codicia, advirtiendo que este vicio es muy comun en aquellos que pasan aun por devotos para descrédito de nuestra religion. Esta regla

no autoriza a ninguno para dedicar su dinero a prestar, esquivando el trabajo del labrador, del industrial ó del comerciante; todos expuestos a grandes vicisitudes y pérdidas.

La segunda regla sobre que se hacen respectivamente las mismas observaciones, es: que se puede recibir en premio del préstamo, los gastos que se originen por hacerlo, como la conduccion, el cobro y mucho más los daños que real, verdadera é inmediatamente se originan de prestar. Esto es lo que se llama en el lenguaje de los moralistas el lucro cesante y el daño emergente.

Como tantas veces se hace mencion de la obligacion de restituir, trataremos este punto en el capítulo siguiente.

CAPITULO XVI.

RESTITUCION.

Para todo negocio de alguna importancia en que se interesa la conciencia de un cristiano, debe éste consultar a persona ó personas capaces; pero esta regla que es en todo caso general, se aplica muy especialmente a los asuntos de restitucion. Sobre ella diremos compendiosamen-

te, de qué fuentes nace esta obligacion, quiénes y qué y de qué modo debe hacerse la restitucion, no descendiendo a casos ni circunstancias particulares, porque para esto seria necesario un tratado.

La obligacion de restituir resulta de cuatro causas, que son: de la injusta posesion ó retencion, de la misma cosa poseida ó tomada, del hurto y del daño causado.

Primera: La injusta posesion es la que se adquiere con el fraude ó la mala fe y contra justicia, como la riqueza que se forma con la usura, con la venta de pesas y medidas falsas ó de cualquiera otra manera indebida: y este mal no se remedia ni se perdona, sino restituyendo cuando hay posibilidad, no solo lo mal adquirido, sino tambien los frutos que la cosa mal habida ha producido y los daños y perjuicios que ha sufrido ó han sufrido los perjudicados. En este caso están los que a sabiendas compran efectos robados y mantienen este infame comercio, debiendo saberse: que no basta restituir lo que produjo una cosa ó prenda mal vendida, sino lo que por sí y realmente valia.

Segunda: De la misma cosa poseida resulta obligacion de restituir, cuando se sabe que fué hurtada, y entónces estamos obligados a volverla, no al vendedor de mala fe como opinan al-

gunos, sino al propio dueño, que es lo más seguro; aunque en este caso no nos obliga a volver la cosa ó prenda como estaba, si la recibimos en mejor estado, ni tampoco a resarcir daños y perjuicios, ni a ponerla de nuestra cuenta y riesgo en poder de su dueño; porque nuestra buena fe nos libra de estas responsabilidades que gravitan sobre el poseedor de mala fe.

Tercera: Estas dichas responsabilidades recaen con mayor razon sobre la conciencia del que hurta, el cual debe pensar bien el daño que ha causado; porque es muy ordinario que el ladrón por aprovechar como uno, destruye como diez; y aunque la obligacion de restituir cosas pequeñas obliga bajo pecado venial, si no se hace ó no se consigue el perdon ó condonacion del daño en cosa grande ó pequeña, el perjuicio se ha de pagar en esta ó en la otra vida: en lo grande, *alma por alma*, en lo pequeño, *diente por diente*.

Cuarta: El daño causado, impidiendo eficazmente el bien del prójimo, como el destino que se le habia de dar, el dote que habia de recibir una doncella: matando ó mutilando a alguno que deja a una familia en la miseria, ó queda imposibilitado para trabajar y mantenerse: violando a una doncella con falsa promesa de casamiento, que ó se verifica y se realiza, ó se debe

dotar segun su estado y fortuna: haciendo mantener a un marido inocente y desgraciado la prole que no es suya: estos y otros daños causados exigen indispensablemente la restitucion, de que se excusan los culpados, ó se olvidan, ó no se hacen cargo nunca, y esta es una de tantas causas porque se hacen malas confesiones y se condenan tantas almas.

En este título se comprende la obligacion de restituir la honra quitada injustamente, quitada y lastimada por injuria, calumnia ó murmuracion.

Los que por cooperar al hurto ó al daño incurren en el deber de restituir, son: los que mandan hurtar ó dañar, aunque no sea en provecho propio. Los que aconsejan, si el consejo fué la causa determinante del hurto ó perjuicios. Los que consienten ó dán su voto para hacer ó aprobar el daño, si este voto lo decidió; y si el votante ó cooperante, pudiendo impedir el mal, no lo hizo. El que estimula ó provoca al ladron ó al damnificador en cuanto al daño ó robo con palabras ú obras, ó de otra manera que decida la mala voluntad ó intencion. El receptor ú ocultador del ladron y de las cosas robadas y de los instrumentos, como son las escalas de cuerdas, ganzúas y demás. El que participa del robo, el cual, si participa de buena fe, solo está obli-

gado a restituir lo que recibió; pero si participó de mala fe, queda obligado como todos los mencionados a restituir en todo ó *in solidum*, si los autores principales del mal no restituyen, porque si lo hacen, queda cada uno obligado a su parte ó *pro-rata*. El que guarda silencio, el que no impide el robo, el que no manifiesta ó denuncia al ladron, cuando por su oficio está obligado a hacerlo y recibe sueldo por ello, como los guardas, los serenos y otros empleados, si por omision suya se hace el mal, están obligados a la reparacion, y mucho más, si se coluden con los ladrones, como es muy frecuente. Aquí entran los jueces que sentencian maliciosamente y contra justicia. Los jefes militares que no impiden a sus soldados los robos, daños é incendios, y tal vez, los mandan y aun los dirigen. Los consultores que dán dictámenes falsos y extravian la conciencia del culpado, cuando son consultados, y otras muchas personas que seria muy difuso el mencionar.

Se supone que la restitucion se ha de hacer a los propios dueños; si no existen, a sus herederos: si no se sabe de ellos, hechas las diligencias correspondientes, a los pobres en limosnas, a los establecimientos de beneficencia, ó a la iglesia para gastos del culto ó celebracion de misas por sufragio de las almas que tengan me-

por derecho. Se debe hacer cuanto ántes, particularmente cuando la cosa es mal adquirida y esto en el lugar donde resida el dueño, lo cual no obliga cuando la cosa se ha poseído de buena fe.

Debe restituir el autor principal del daño, después el que más influyó ó más eficazmente ayudó; si no es que todos los participantes ó cooperadores se pongan de acuerdo para restituir a *prorata*.

Debe restituirse, si hay muchos acreedores, con orden; para lo cual, como para todos los puntos de esta delicada materia, hay mucho que consultar a los autores y a los sabios. Pero entre muchos acreedores; son siempre preferidos en conciencia los más necesitados, los de mejor derecho, como la viuda por su dote, el médico por su honorario, la iglesia por el funeral, los pupilos y menores, hipotecarios, las deudas lícitas ó de contrato, y así de lo demás.

De todas estas obligaciones no excusa más que la impotencia natural ó moral; esto es, la infamia en que ciertamente se incurriera restituyendo. Pero como la primera excusa es tan general, así es rara la segunda; porque para restituir con secreto están pronto los confesores, como lo hacen comunmente, y las personas fiadoras, discretas y caritativas.

Por lo expuesto en este capítulo, aunque con tanta brevedad, puede el cristiano práctico formar la idea de cuán fácil es perder el alma en medio del mundo, y cuán difícil que se salve el descuidado.

Solo falta para la explicacion del 10.^o mandamiento, advertir que la codicia ó deseo de los bienes ajenos, si no va acompañada del deseo de hurtar ó de un sentimiento odioso de envidia por lo que el prójimo posee, no es gravemente pecaminosa; mucho ménos si solo deseamos tener por gusto lo que otro tiene, como sucede a las mujeres con los vestidos, alhajas y bagatelas.

CAPITULO XVII.

OCTAVO PRECEPTO.

NO LEVANTARÁS FALSO TESTIMONIO NI MENTIRÁS.

Dios es la suma Verdad: por consiguiente, la mentira le es diametralmente contraria; y contraria a su Bondad infinita, cuando es contra el prójimo, en cuyo caso se llama falso testimonio. Si éste es con juramento, siempre es

pecado mortal como todo juramento falso; y se incurre en la obligacion de desdecirse y retractarse, mucho más si es ante jueces; como debemos retractarnos de cualquier mentira, especialmente si se dice con perjuicio de tercero. Mas si el testimonio no es jurado, ni con perjuicio grave del prójimo, el pecado no será mortal. Tales son los testimonios que levantan los niños á sus compañeros ó á los criados: vicio que se les debe corregir con empeño, porque es muy comun en ellos.

La mentira parece ser el carácter del lenguaje de nuestro siglo en política, en comercio, en historia y hasta en el trato social y doméstico. Ella consiste en decir con palabras, con señas y con hechos, aquello que no se cree, ó no se siente ó no se quiere. Si hablamos y obramos en conformidad con lo que sentimos y creemos, podrá haber error ó engaño; pero no habrá mentira, ni engaño formal á otro. Debe tambien advertirse: que el reservar la verdad, como es preciso en mil casos, no es mentir; pues muchas veces nos obliga la caridad y la justicia, y aun nuestro propio interes lícito, á ocultar lo que puede dañar al prójimo y á nosotros.

La mentira jocosa, y más la que se supone que no ha de ser creida, como son las chanzas, no es pecado grave. Lo mismo se dice de la ofi-

ciosa, tan comun en el trato de las gentes por los ofrecimientos, saludos, cumplimientos, y demás. No se puede decir lo mismo de la mentira perniciosa, porque ésta será tanto mas grave, cuanto fuere el mal que se causa, cuanto mayor la autoridad de la persona con quien se habla ó trata, y cuanto más importante fuere el asunto sobre que verse.

En cuanto á ocultar la verdad, no se olvide que todo cristiano interrogado solemne ó jurídicamente sobre su religion, está obligado á confesar plenamente que es católico. Lo contrario seria la apostasia, cuando ménos externa. Téngase tambien presente, que en ningun caso deja de ser pecado grave ó leve la mentira, y por lo mismo, nunca es lícita, ni aun por evitar un gran mal, ni porque se consiga algun bien por grande que sea, pues todo cristiano debe saber el principio moral: que no se puede hacer mal porque venga el bien.

A este precepto pertenece la detestacion de los abominables vicios del fingimiento, no raro en mujeres jóvenes que saben aparentar la epilepsia y otras enfermedades; la simulacion, la perfidia, la jactancia y la hipocresia, más asquerosa que cualquiera otro pecado.

Tambien en este precepto se impone la obligacion del secreto, el cual se considera de tres

modos. Secreto natural prometido y encomendado. Natural, cuando el secreto, ó caso, ó negocio, ó falta, ó cosa que se reserva, cede, si se manifiesta en deshonor, infamia ó perjuicio de otro: si el resultado es grave, es pecado mortal el quebrantamiento del secreto. El prometido debe guardarse, no solo por las razones que el natural, sino tambien por la palabra dada que se debe cumplir fielmente, porque al cristiano no le debe ecceder en nobleza el caballero. El secreto encomendado es tambien muy respetable, porque de ordinario se comunica con fines y miras de importancia y de consecuencia, que se frustrarán por la indiscrecion de un hablador.

No se puede ser mas compendioso, si algun conocimiento se ha de dar al cristiano práctico de los mandamientos, para que sepa y pueda observarlos. Tal vez haya en esta doctrina alguna opinion dura ó laxa que no á todos parezca bien. Esto sucede al entrar, por poco que sea, en el campo vastísimo de la opinabilidad. Siempre se sacará el provecho de que el lector aplicado, se vea precisado á consultar ó estudiar. Esto es mucho conseguir; porque no hay señal mas clara de que una ley no se quiere cumplir, que el desprecio con que se deja de conocer y meditar. Esto es lo que sucede con la doctrina

cristiana, y una de las causas principales de su falta de observancia.

MANDAMIENTOS

DE LA SANTA MADRE IGLESIA.

Ningun católico duda que al Sumo Pontífice encomendó Jesucristo, lo mismo que a los concilios, la facultad de establecer y dirigir la disciplina de la Iglesia tanto interna como externa, si es admisible esta distincion que solo ha hecho el jansenismo y luego la impiedad. Para este fin, reservado a solas las supremas autoridades eclesiásticas, se han impuesto preceptos que nos obligan a culpa mortal, y que pueden variarse, aumentarse, disminuirse y derogarse segun los tiempos, solo por la Iglesia misma.

Sin cortar la serie de capitulos, comenzarémos la explicacion de estos preceptos, que siendo los mismos sustancialmente en todas las iglesias particulares, se reducen en la nuestra a cinco, y son como siguen:

CAPITULO XVIII.

PRIMER PRECEPTO.

**OIR MISA ENTERA LOS DOMINGOS Y FIESTAS
DE GUARDAR.**

La misa, que en sus partes esenciales, no es mas que la repetición de la Institución de la Eucaristía por Nuestro Señor Jesucristo en el Cenáculo, y que en su significación mística es la representación verdadera de su sagrada vida, pasión y muerte, es el sacrificio que se hace del mismo Redentor, en cuyo sacrificio se conmutaron en el nuevo Testamento, los innumerables y variados sacrificios que se hacían, por orden de Dios en el antiguo, y que prefiguraban el grande y misterioso sacrificio de la Cruz.

Obliga asistir personalmente á este santísimo sacrificio a todos los católicos que tienen uso de razón, bajo culpa mortal, todos los dias señalados por la Iglesia; como el acto religioso mas solemne y el ejercicio mas práctico y positivo de nuestro culto.

Para que este deber se cumpla como es justo,

nuestra asistencia ha de ser corporal, sin que sea preciso ver al sacerdote que celebra, porque entónces no cumplirían los ciegos; ni oírlo tampoco, porque faltarian los sordos. Y el que asiste al templo por ventanas ó tribunas, cumple, como el que está fuera de las puertas de la iglesia que se llene con la concurrencia. Es necesario, asimismo, asistir a toda ella, cuando es posible; al ménos a sus partes principales, que son las integrantes del sacrificio, a saber: el ofertorio, la consagración y la comunión del sacerdote, no de la gente que la recibe dentro ó fuera de la misa. Es preciso tambien tener atención, no solo con los sentidos y la modestia que el templo requiere, sino interiormente; y a esta atención no se falta, cuando se reza en la misa la penitencia impuesta por el confesor, mucho ménos, cuando el oyente se prepara para la comunión ó da gracias; pero es siempre lo mejor seguir las oraciones del sacerdote, ó si nó se saben, meditar atenta y devotamente en la Pasión del Señor.

Esto es bastante para inferir quiénes son los que quebrantan este precepto, y pecan por ello mortalmente; sin hablar, porque seria inútil, de los que lo desprecian y burlan á los que lo cumplen. Los que en el templo se ocupan en mirar a personas de otro sexo, ó se comportan de ma-

nera que insultan y provocan la indignacion del público: los que llegan, pasado el ofertorio por omision, y habiendo otra misa a que deben volver: los que voluntariamente se distraen por tiempo notable ó en alguna de las partes principales mencionadas: los que son causa de propósito de la distraccion de los demas: y por fin, los que de cualquier modo interrumpen con malicia el sacrificio, la quietud y silencio de la iglesia, y la atencion interior y exterior de los circunstantes.

Como no debemos estar atenedos a los calendarios, que ya comienzan a omitir la anotacion de los dias de fiesta en que obliga la misa, fuera de los domingos, conviene señalarlos aquí por los meses en que ocurren; advirtiendo que en dias movibles solo se cuentan la Ascension del Señor y la fiesta de Corpus; y notando ademas, que los señalados con cruz y estrella puedan los indios, por concesiones apostólicas, trabajar en cosas propias, despues de haber asistido a la misa.

Enero 1^o La Circuncision del Señor, y 6 la Adoracion de los Santos Reyes.

Febrero 2. La Purificacion de María Santísima.

Marzo 19. Señor San José †*, y 25 La Encarnacion del Señor.

Junio 24. La Natividad de San Juan Bautista †*, y 29 San Pedro y San Pablo.

Agosto 15. La Asuncion de Nuestra Señora.

Setiembre 8. La Natividad de María Santísima.

Noviembre 1^o La fiesta de todos los Santos †*.

Diciembre 8. La Purísima Conception †*. 12. La Aparicion de María Santísima de Guadalupe †*, y 25. El Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo.

Estas son las fiestas de guardar y de oír misa, despues de distintas concesiones de la Silla Apostólica.

CAPITULO XIX.

DE LOS MOTIVOS QUE EXCUSAN DE LA OBLIGACION DE OIR MISA.

Es una necedad decir para excusarse de la misa en dias festivos: primero es la obligacion que la devocion, como muchos dicen, porque es desconocer la obediencia que debemos a los preceptos de la Iglesia. Alguna razon habria én decir

que primero es la necesidad que la obligacion, y de esta necesidad é impotencia que excusa del precepto, vamos a hablar.

Esta impotencia es natural ó moral; pero es necesario calificarla sin pasion y sin escrúpulo, y siempre que se pueda, con consejo de persona prudente y timorata. Por la primera: Están excusados los enfermos, no solo los que yacen en cama, sino tambien los convalecientes y los que temen grave mal de salir de sus aposentos. Los encarcelados, aunque no hagan diligencia de salir de la prision, si no es que esto lo hagan por no oír la misa. Los navegantes y los que caminan en tierra, si corren riesgo fisico ó moral de la detencion, ó no tienen tiempo de llegar a alguna iglesia donde se celebre. Se supone que estos segundos no pueden comenzar en dia festivo su camino, si no sea por una gran necesidad. Los que guardan casas, ganados, mieses ó mercancías, si no tienen quien los sustituya, y en estos casos deben turnarse ó alternarse las personas. Los que asisten enfermos no pueden abandonarlos, aun cuando haya otra persona, si el enfermo necesita ó quiere á tal ó cual por consuelo suyo. Las madres, y esta es opinion comun y general, que no teniendo cómo dejar seguros a los niños de brazos, no deben llevarlos a las iglesias a perturbar la atencion del sacer-

dote y los oyentes. Aquí conviene hacer una advertencia a las gentes de nuestro país.

Se podrá, y acaso se deberá tolerar en los pueblos de los indios, en las haciendas ó lugares semejantes, que las madres asistan a la misa única, porque de ordinario estas pobres gentes no tienen en toda la semana otro acto religioso que acostumbren practicar. En este caso harán bien las mujeres en no introducirse a lo mas interior de la iglesia, quedándose junto a la puerta para sacar a los niños cuando lloren. Pero es imposible tolerar, a ménos que se vea con la mas culpable indiferencia el decoro y el orden del templo, y la atencion de la concurrencia, que en los lugares donde hay muchas misas, vayan las madres, y siendo personas acomodadas, llevando a los niños sin procurar acallarlos y aquietarlos, y mucho ménos sacarlos cuando gritan, ó lloran, ó juegan. Y si aun de la misa están desobligadas estas personas, calcúlese cuál es la inconsecuencia de llevar niños a los sermones, a las distribuciones que se hacen en las tardes, y mandarlos con las criadas a las iglesias para que los diviertan y aun los paseen por los templos. El pueblo, semibárbaro, se escandaliza y enoja de que algunos sacerdotes, mas zelosos y cuidadosos del respeto que se debe a Dios y a los fieles, manden salir a estas muje-

res; pero todas las gentes de buen sentido, y mas los eclesiásticos, se alegran de ello, porque saben lo que está mandado por los concilios sobre este punto. Sigamos con los excusados de la misa.

Tambien excusa la distancia de la casa a la iglesia, por lo regular, cuando excede de una legua y no se tiene carruaje ó bestia en que caminar, y aunque esto se tenga, si es doble ó triple la distancia, basta para excusar de la obligacion, así como basta, aun en distancias mucho menores, el mal tiempo, el camino fragoso, el peligro y la delicadeza de las personas.

Por impotencia moral se excusan los que temen ser aprisionados ó tomados de leva, como sucede entre nosotros. Las señoras pobres que no tienen un traje regular, ó las pobres que carecen de un rebozo, aunque sea prestado, ó cuando carecen de zapatos, las que siempre los usan para presentarse en la calle. Estas personas deben oír misa, si la hay temprano, ó en lugar poco concurrido.

Las mujeres de buena fama que no pueden salir a la calle sin deshonorarse; las que guardan en casa y no salen en los cuarenta dias despues del parto; las gentes decentes que por nueve dias hacen su duelo por padre, madre ó hijos adultos que hayan muerto, y las infelices esposas,

zeladas por los maridos, con quienes temen contiendas graves por haber salido, están tambien respectivamente excusadas de la obligacion de asistir á la misa.

Adviértase que cuando hay una causa justa que nos releve de esta obligacion, no estamos obligados á otras. Pero es muy laudable que nos impongamos algun rezo, limosna ó práctica piadosa en conmutacion.

CAPITULO XX.

SEGUNDO PRECEPTO.

CONFESAR UNA VEZ DENTRO DEL AÑO Y EN PELIGRO DE MUERTE Y ANTES DE COMULGAR.

TERCER PRECEPTO.

COMULGAR POR PASCUA FLORIDA Y EN PELIGRO DE MUERTE.

El cumplimiento exacto de estos preceptos parece que caracteriza al católico práctico; porque su infraccion es generalísima entre los cristianos que lo son de nombre. Ni se crea que en todos los sentidos y circunstancias son solo de la Iglesia estos mandamientos, esto es, que